

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SAN VICENTE
77322528497**

**DOCAS INVERSIONES SPA
77.608.311-9
PJE JAVIER PRADO 171 B ZAMORANO SAN VICENTE
SOCIEDAD DE INVERSIONES**

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA**

SAN VICENTE, 19/08/2022

RES. EX. N° 77322115575 /

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 6° letra B) N°5 y 18 ambos del Código Tributario; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley N° 20.431 del 30/04/2010; y la Res Ex. 34 de 24/08/2001; la Res. Ex. N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; la Resolución Ex. N°62, del 14/05/2008, todas de este Servicio, que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y Resolución Tra N°246.06.2021 de fecha 21/01/2021.

La presentación de formulario 2117 folio 77322528497 fecha 25.07.2022, de la sociedad DOCAS INVERSIONES SPA, Rut: 77.608.311-9, con domicilio en Pje. Javier Prado 171 b Zamorano San Vicente, mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 14 de junio de 2022.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario y las instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos en la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, lo que faculta a contribuyente DOCAS INVERSIONES SPA, solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, específicamente al señalar lo siguiente:

I. DOCAS INVERSIONES SPA es un contribuyente que lleva contabilidad completa.

II. El hecho de llevar contabilidad en USD no desvirtuará ni disminuirá la base imponible de los impuestos que deba pagar. Por cuanto esta solicitud sólo tiene por objeto (a) adecuar la moneda en que se lleva la contabilidad con la moneda respecto de la cual DOCAS INVERSIONES SPA efectuará y contabilizará sus operaciones y su patrimonio; y (b) protegerse de las variaciones que pueda sufrir el tipo de cambio, puesto que el USD influye de manera sustancial en sus operaciones de inversión en el extranjero y en las deudas que ha contraído.

2. Que, el contribuyente aportó a su presentación y a través de expediente electrónico de trámite ID N°4772535, los siguientes antecedentes: a) Copia electrónica de escritura de constitución de fecha 14 de junio de 2022, otorgada en la Notaría de María Patricia Donoso Gomien, en la que consta la constitución de DOCAS INVERSIONES SPA b) Inscripción de extracto de escritura pública de fecha 07 de julio de 2022. c) Certificado de inscripción registro de comercio de Santiago de fecha 05.07.2022 d) Balance de apertura en dólares e) Declaración jurada de inicio de actividades f) Inscripción al Rol único tributario g) Certificado de incorporación de régimen de tributación general Semi Integrado 14 A h) Carta explicativa de solicitud para llevar contabilidad en dólares i) Formulario 2117 j) Cedula de identidad de representante legal y mandatario k) Autorización de uso de domicilio l) Dominio vigente de propiedad

3. Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando

la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.”

4. Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad de los Directores Regionales y del Director Grandes Contribuyentes para autorizar a los contribuyentes a llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: La autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: para el caso solicitado por el contribuyente indica la letra que, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente y d) cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera.

5. Que, de acuerdo con la revisión de los antecedentes presentados por el contribuyente, se verifica el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 18 N°2 letra C) del Código Tributario, por cuánto la moneda predominante en el aporte y la composición de su capital social corresponde a dólares estadounidense.

6. Que, dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

7. Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente DOCAS INVERSIONES SPA, RUT N° 77.608.311-9, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 14 de junio de 2022, por cuanto cumple con las exigencias contenidas del N°2 letra C) del artículo 18 del Código Tributario, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, según corresponda.

Los contribuyentes que se acojan a esta disposición legal deberán llevar su contabilidad en la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años, dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere este número, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

DOCAS INVERSIONES SPA

DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA

UNIDAD SAN VICENTE